

1938 (XVIII). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones sobre la corriente internacional de asistencia y de capitales para el desarrollo, así como las del Consejo Económico y Social respecto de esa materia,

Reconociendo que la formación y movilización de capital interno deben constituir una preocupación primordial de todos los gobiernos que planifican su desarrollo económico con objeto de lograr un ritmo de crecimiento autosostenido,

Reconociendo además que la corriente internacional de asistencia y de capitales para el desarrollo, proporcionados en condiciones aceptables, ha de aportar una contribución positiva al desarrollo económico acelerado de los países en desarrollo,

Teniendo presente que, a pesar de la apreciable contribución aportada desde hace años a la promoción del desarrollo por la corriente de asistencia internacional y de capitales para el desarrollo, existe una creciente disparidad entre los niveles de vida de los países económicamente adelantados y los de los países en desarrollo,

Consciente del objetivo enunciado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como de los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización en el sentido de que la Asamblea General tome en consideración el deseo de la Comisión de que se realice un estudio continuo de las necesidades en materia de desarrollo y de la corriente de capital disponible a este efecto, así como las opiniones expresadas en la Comisión acerca del mecanismo más apropiado para ese fin,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 37° período de sesiones, considere pronta y atentamente la creación de un comité permanente o de cualquier otro mecanismo adecuado, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas y a la luz de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para examinar en forma constante y sistemática, en comparación con el total de los recursos de capital, la entrada de capitales para el desarrollo y de asistencia internacional en los países en desarrollo, así como la salida de capitales de dichos países, y para asesorar al Consejo sobre las cuestiones relativas a la índole y al volumen de dichas corrientes con miras a acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que se sirva:

a) *Examinar*, con la asistencia de los expertos a quienes juzgue necesario recurrir, en consulta con los organismos especializados competentes y otros órganos interesados y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los diversos órganos de las Naciones Unidas, los problemas conceptuales y metodológicos planteados en los informes que presentó recientemente en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la corriente internacional de capitales a largo plazo y de donaciones oficiales;

b) *Someter* propuestas para lograr que la presentación anual de datos sobre las corrientes de capitales y la ayuda sea lo más informativa y completa posible, utilizando a ese efecto los datos que puedan ofrecer otras organizaciones internacionales y las comisiones económicas regionales, con objeto de facilitar la evaluación de la suficiencia del volumen de capital, sobre todo del capital internacional a disposición de los países en desarrollo, desde el punto de vista de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1939 (XVIII). Planificación del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1708 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativa a la planificación del desarrollo económico, y la resolución 979 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 1° de agosto de 1963, referente a la planificación y las proyecciones económicas,

Convencida de que una planificación económica adaptada a la situación y a las necesidades peculiares de cada uno de los países en desarrollo es una de las condiciones principales para lograr su rápido desarrollo económico y social,

Considerando la urgente necesidad que tienen los países en desarrollo de capacitar adecuadamente a su personal en los procesos y técnicas del desarrollo económico, y lo limitado de los servicios de capacitación que existen para fines de desarrollo económico,

Teniendo presente que es preciso intensificar la ayuda a los países en desarrollo que están preparando sus propios planes de desarrollo económico y a los institutos regionales de planificación, poniendo a su disposición los conocimientos prácticos adquiridos por los países que tienen experiencia en la planificación de su desarrollo económico,

Reconociendo que las proyecciones económicas a largo plazo tienen un papel definido que desempeñar en la planificación nacional e internacional para el desarrollo económico,

Advirtiéndole el vínculo estrecho que existe entre los planes nacionales y el comercio internacional, sobre todo en relación con la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como se desprende del punto 3 del tema I del programa provisional de la Conferencia titulado "El comercio internacional y sus relaciones con la planificación, políticas e instituciones del desarrollo nacional",

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Consejo Económico y Social en relación con la labor futura en la esfera de la planificación del desarrollo económico, que figuran en la resolución 979 (XXXVI) del Consejo;

2. *Acoge con agrado* la creación de institutos de planificación y desarrollo económicos en las distintas comisiones económicas regionales;

3. *Toma nota con satisfacción* del programa de trabajo del Centro de Proyecciones y Programación Económicas;

4. *Invita* a las comisiones económicas regionales y al Centro de Proyecciones y Programaciones Económicas a que intensifiquen su colaboración con los institutos regionales de planificación así como la asistencia que les prestan, y a que ayuden a estimular el intercambio de información entre las comisiones económicas regionales y los demás órganos interesados de las Naciones Unidas sobre la experiencia adquirida en esta materia, y a que difundan dicha información por todos los medios apropiados, incluso mediante la organización de simposios y seminarios;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que incremente la asistencia que se presta a los institutos regionales de planificación aprovechando los conocimientos prácticos de los países que tienen experiencia en la planificación de su propio desarrollo económico, adaptados a las necesidades y condiciones peculiares de cada país en desarrollo;

b) Que intensifique las actividades ya iniciadas sobre la proyección de las tendencias económicas mundiales relacionadas con la expansión del comercio internacional y con la aceleración del crecimiento económico mundial;

6. *Toma nota con satisfacción* del informe del grupo de expertos, titulado *Planificación del desarrollo económico*¹⁰;

7. *Pide* al Secretario General y a las comisiones económicas regionales que en los nuevos estudios sobre esta cuestión incluyan análisis detallados por sectores;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que incluya el informe del grupo de expertos en la documentación destinada a la tercera reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia y a la Conferencia misma.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1940 (XVIII). Actividades en materia de industrialización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1712 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las resoluciones 873 (XXXIII) y 969 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 10 de abril de 1962 y de 25 de julio de 1963,

Teniendo presentes el objetivo enunciado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta, que imponen a la Organización la responsabilidad de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reconociendo que un sector industrial dinámico es de importancia estratégica para diversificar las economías de los países en vías de desarrollo en general, elevar los ingresos per cápita de sus habitantes y asegurar una estructura económica y social más equilibrada,

Considerando la prioridad que se está atribuyendo al desarrollo industrial en los planes económicos nacionales de los países en desarrollo,

Teniendo presente que los países en desarrollo necesitan la asistencia y la cooperación internacionales más amplias posibles para resolver los problemas técnicos, financieros, económicos, comerciales y sociales relacionados con el desarrollo industrial,

Convencida de la necesidad de ampliar los medios de suministrar, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, asesoramiento, información y asistencia a los países en desarrollo para ayudarlos a planificar y llevar a cabo su desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe del Comité Asesor de Expertos sobre las actividades de desarrollo industrial de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas¹¹, creado en virtud de la resolución 873 (XXXIII) del Consejo Económico y Social, y todos los demás documentos pertinentes,

1. *Hace suya* la opinión del Comité Asesor de Expertos sobre las actividades de desarrollo industrial de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de que la actual estructura institucional de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial no es satisfactoria y de que los recursos existentes no son adecuados;

2. *Declara* que es menester introducir cambios en el mecanismo existente de las Naciones Unidas que permitan crear una organización capaz de atender a los problemas de los países en desarrollo, con objeto de intensificar, centralizar y facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial;

3. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36º período de sesiones, invite al Comité de Desarrollo Industrial a que, habida cuenta del informe del Comité Asesor de Expertos y las opiniones expresadas en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, considere la creación de tal organización para el desarrollo industrial, incluso su estructura y sus funciones, teniendo debidamente en cuenta tanto la estrecha relación que existe entre el desarrollo industrial y el aprovechamiento de los recursos naturales como la conveniencia de establecer una estrecha colaboración entre la organización, por una parte, y las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, por la otra, y que presente su informe al Consejo en su 37º período de sesiones, y para tomar la decisión definitiva a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un documento de trabajo sobre el tema mencionado en el párrafo 2 *supra* y lo presente al Comité de Desarrollo Industrial en su cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de la necesidad de introducir cambios de organización, entable consultas e inicie estudios con los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y con los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, las comisiones económicas regionales y el Comité de Desarrollo Industrial sobre la conveniencia de celebrar, a más tardar en 1966, un simposio internacional precedido, según convenga, por simposios regionales y subregionales, sobre los problemas de la industrialización de los países en desarrollo, y que informe

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.3.

¹¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36º período de sesiones, Suplemento No. 14 (E/3781), anexo VIII.